ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION

OFICINA DE LA AUDITORÍA MAYOR: ISAF/AAE/3679/2025
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio de 2025
Hoja 1/2

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA
20 JUN. 2025
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

213/2025

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Integral Nº 2024AE0109010123**

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA
20 JUN. 2025 12:18
RECIBIDO

L.D. OMAR ARTURO MURRIETA GINES.
Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 39, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 y 10 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAE/0061/2025 de fecha 09 de enero de 2025, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al cuarto trimestre del 2024 practicada al sujeto de fiscalización denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, notificamos a usted el informe individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la auditoría integral efectuada.

Adjunto al presente se anexa el informe individual y pliego de observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el informe individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto https://isaf.gob.mx, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según lo dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como medios de apremio las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el articulo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA
20 JUN. 2025
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL
Blanca 01:38 pm

y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable , además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
Auditora Mayor

ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

C.c.p. Dip. Omar Francisco Del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora.
Lic. María Dolores Del Río Sánchez, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno.
C.P. Juan Ángel Laso Castro, Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo, MAN. CFP. PCCAG., Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

INFORME INDIVIDUAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA (CCL)

2024

18 de junio de 2025

isaf.gob.mx

ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA

20 JUN. 2025 12:98 RECIBIDO

ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION

Informe Individual
Auditoría al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2024

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora (CCL)

Auditoría Integral
Número 2024AE0109010123

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17,18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34 fracción VII, 35, 39, 40, 41, 42, 50 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización al cuarto trimestre del ejercicio 2024.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones y recomendaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Acciones				Recomendaciones
Total	**Solventada** por Solicitud de Aclaración	**Concluídas** por Inicio de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	**No Solventadas** incluída en Pliego de Observaciones	
3	1	0	2	0

Objetivo de la Auditoría

El artículo 2 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si la información contable, presupuestaria, programática, complementaria y anexos, contenida en el informe a cuarto trimestre del ejercicio 2024 presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del sujeto de fiscalización.

Así mismo, de acuerdo a los Principios Fundamentales de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400, revisamos que las actividades del sujeto de fiscalización cumplen con las disposiciones legales y normativas que lo rigen, es decir, si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen con todos los aspectos significativos de las disposiciones legales y normativas que le apliquen; fomentando la actuación conforme a la norma en el sector público.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de su homóloga local. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Por otra parte, la Fiscalización Superior tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los resultados de la misma, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta de conformidad con el marco regulatorio aplicable; y si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si existen áreas de mejora. Lográndose esto con evidencia suficiente, competente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión derivada de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la prestación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se aplicaron las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas

Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación especifica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia las guías de auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Comunicación Social; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley de Hacienda del Estado; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2024; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2024; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios y demás que resulten aplicables.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, certidumbre, confianza, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

• Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.

• Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Alcance

Los recursos estatales transferidos y captados al cuarto trimestre del ejercicio presupuestal 2024, por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, fueron por $102,698,918, de los cuales se revisó una muestra de $92,223,875, que representa el 90% de sus ingresos.

El sujeto fiscalizado manifestó en el Informe al cuarto trimestre del ejercicio presupuestal 2024, un total de egresos devengados por $101,447,526, por lo que este órgano superior de fiscalización revisó una muestra de $91,234,850 que representa el 90% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del gasto	Descripción	Total egresos devengados	Total revisado	% de alcance de revisión
1000	Servicios Personales	$78,782,785	$78,782,785	100%
2000	Materiales y Suministros	6,705,481	2,308,061	34%
3000	Servicios Generales	11,325,662	6,159,056	54%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,633,598	3,984,948	86%
	Total	**$101,447,526**	**$91,234,850**	**90%**

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría al Sector Gubernamental según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa durante todo el proceso de la auditoría, este juicio puede relacionarse con un elemento individual o con un grupo de elementos tomados en su conjunto. La importancia relativa o materialidad a menudo se considera en términos de valor, pero también posee otros aspectos tanto cuantitativos como cualitativos.

La importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que también son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías practicadas por este Instituto.

Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del sujeto fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 0.5% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	$102,698,918	Por considerar los antecedentes del sujeto fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 0.5% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	**$513,495**	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	**$256,748**	

Se revisó toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAE/0061/2025, recibido con fecha 17 de enero de 2025, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. C.P. Ramón Rendón Padilla, C.P. Jaqueline Rendón Contreras, C.P. Vicmar Christian Hoyos Rodríguez y C.P. Guadalupe Durazo Armenta, ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, ubicado en calle Comonfort sin número, entre Blvd. Paseo Río Sonora y Avenida de la Cultura, Colonia Villa de Seris, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar auditoría integral a la información al cuarto trimestre del ejercicio presupuestal 2024. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable a la C. Ing. María Yosmara Jiménez Romo, Directora Administrativa mediante oficio número CCLES-DG-009/2025 de fecha 22 de enero de 2025, como funcionaria responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 07 de marzo de 2025, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual la C. Ing. María Yosmara Jiménez Romo, Directora Administrativa, firmó la misma mediante la cual se da por enterada de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándoles un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del oficio de pronunciamiento número ISAF/AAE/2729/2025 con fecha 29 de abril de 2025 y notificado oficialmente al sujeto fiscalizado el día 06 de mayo de 2025, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el sujeto fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 12 de mayo de 2025, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual la C. Ing. María Yosmara Jiménez Romo, Directora Administrativa, firmó la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándoles que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Antecedentes

En la Edición Especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 27 de diciembre de 2019, se publicó la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para establecer que la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones estaría a cargo del Poder Judicial del Estado de Sonora y que antes de acudir al Juzgado Laboral competente, los trabajadores y patrones deberían agotar la etapa conciliatoria correspondiente. De igual forma se estableció como facultad del Congreso del Estado de Sonora la de expedir normatividad que regule el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora y se otorgó al Gobernador del Estado de Sonora la facultad para prestar la función conciliatoria en materia del trabajo a través del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora a que se refiere el artículo 123, Apartado A), fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras. En este último artículo se establece que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. Que en el orden local, la función conciliatoria estaría a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyeran en las entidades federativas y que dichos centros tendrían personalidad jurídica y patrimonio propios, contarían con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; se regirían por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad y su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales. En virtud de lo anterior, el 04 de mayo de 2021, se publicó en una Edición Especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley que Crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, como un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión que tiene por objeto promover y regular la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos que se susciten entre trabajadores y patrones.

Objeto Social

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora (CCL) tiene por objeto promover y regular la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos que se susciten entre trabajadores y patrones, ejerciendo sus funciones bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Organización

Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora (CCL) cuenta con una Junta Gobierno que es la máxima autoridad, un Director General y las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

a) Unidades Administrativas:

I. Dirección de Conciliación;
II. Dirección de Administración;
III. Dirección Jurídica y de Transparencia;
IV. Subdirección de Orientación, Notificación y Certificación;
V. Unidad de Conciliadores;
VI. Departamento de Orientación; y Departamento de Notificaciones.

b) Órganos Desconcentrados:

I. Delegaciones de Conciliación.

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión:

Programación

En el proceso de programación del sujeto de fiscalización, se llevó a cabo el siguiente procedimiento de revisión:

a) Se verificó que para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos se haya elaborado por parte del ente público el anteproyecto de presupuesto de egresos y que haya sido remitido a la dependencia coordinadora de sector.

Procedimiento revisado con resultado satisfactorio.

Información Programática

Se revisó el cumplimiento de la presentación de la información programática correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, consistente en:

a) Gasto por Categoría Programática
b) Gasto por Proyectos de Inversión
c) Informe de Avance Programático
d) Matriz de Indicadores para Resultados

Procedimiento revisado con resultado satisfactorio.

Presupuestación

En el proceso de presupuestación del sujeto de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se revisó que el sujeto fiscalizado cuente con el calendario de ministraciones informado por la Secretaría de Hacienda, a través de la dependencia coordinadora de sector.
b) Se revisó que el presupuesto anual de egresos haya sido aprobado por el Órgano de Gobierno.
c) Se verificó que se lleve a cabo la presupuestación por programas solicitando el presupuesto detallado a nivel programa desagregado por cada partida del gasto, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el CONAC.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Información Presupuestaria

Con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizó la revisión del cumplimiento de la presentación de Información Presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024 y se verificó que la citada información se haya presentado en cumplimiento a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); asimismo, se aplicaron los procedimientos de auditoría que se consideraron pertinentes, como sigue:

I. Se verificó el cumplimiento de la presentación de Información Presupuestaria integrada por los siguientes estados e informes presupuestarios: Estado Analítico de Ingresos; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (en sus clasificaciones: Administrativa, Económica, Por Objeto del Gasto y Funcional); Endeudamiento Neto e Intereses de la Deuda.

II. Se comprobó el cumplimiento de las Reglas de Validación emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aplicables a los siguientes estados e informes presupuestarios: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), como sigue:

Estado Analítico de Ingresos

a) Se verificó que la cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Estimado" coincida con la misma autorizada en la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos y con el total de cargos del rubro 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada; revisando que la cifra sea congruente con la línea de Ley de Ingresos Estimada de la Nota de Memoria.
b) Se constató que la cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Ampliaciones/ (Reducciones)" coincida con el saldo al periodo que se reporta del rubro 8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada; revisando que la cifra sea congruente con la línea de Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada de la Nota de Memoria.

c) Se corroboró que la cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Devengado" coincida con el total de abonos del rubro 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada del periodo que se reporta; revisando que la cifra sea congruente con la línea de Ley de Ingresos Devengada de la Nota de Memoria.
d) Se validó que la cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Recaudado" coincida con el total de abonos del rubro 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada del periodo que se informa; revisando que la cifra sea congruente con la línea de Ley de Ingresos Recaudada de la Nota de Memoria.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

a) Se comprobó que la cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Aprobado" sea la misma consignada en el Presupuesto de Egresos y coincida con el total de abonos del rubro 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado; revisando que la cifra sea congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria.
b) Se verificó que la cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Ampliaciones/ (Reducciones)" coincida con el saldo del rubro 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado al periodo que se reporta; revisando que la cifra sea congruente con la línea de Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria.
c) Se constató que la cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Devengado" coincida con el total de cargos del rubro 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado del periodo que se reporta; revisando que la cifra sea congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Devengado de la Nota de Memoria.
d) Se corroboró que la cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Pagado" coincida con el total de cargos del rubro 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado del periodo que se reporta; revisando que la cifra sea congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Pagado de la Nota de Memoria.

III. Se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría que se consideraron pertinentes para la revisión de estados e informes presupuestarios:

Estado Analítico de Ingresos

a) Se constató si el presupuesto recaudado fue mayor al presupuesto estimado, en este caso, se revisó que la diferencia entre ambos se haya presentado como ingresos excedentes.
b) Se corroboró que los ingresos se hayan clasificado en forma correcta por rubro de ingresos y por fuente de financiamiento, de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
c) Se validó la existencia de variaciones presupuestales importantes entre el ingreso recaudado y estimado, revisando que se hayan presentado las justificaciones correspondientes.
d) Se comparó el importe total de los ingresos de la columna recaudado contra el importe presentado en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios,

Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones" en el momento Pagado del reporte denominado "Analítico Anual por Dependencia/Unidad Responsable / Capítulo / Fondo / Partida" del Gobierno del Estado correspondiente al Trimestre en revisión y en caso de diferencia se verificó que se haya presentado la justificación correspondiente.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

a) Se comparó el presupuesto de egresos aprobado original presentado en el primer trimestre contra el presupuesto de egresos aprobado presentado en el trimestre en revisión para determinar variaciones y revisar su justificación.
b) Se comparó el presupuesto aprobado contra el presupuesto modificado, a nivel partida del gasto, revisando la existencia de variaciones y sus justificaciones.
c) Se comparó el presupuesto devengado contra el presupuesto modificado y el presupuesto aprobado, a nivel partida del gasto, revisando la existencia de variaciones y sus justificaciones.

Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables

a) Se verificó que los ingresos presupuestarios coincidan con el importe manifestado en el Estado Analítico de Ingresos en la columna Devengado y que los ingresos contables coincidan con el apartado de Ingresos del Estado de Actividades.
b) Se constató que en caso de haberse presentado importes en "Otros Ingresos Contables No Presupuestarios" y "Otros Ingresos Presupuestarios No Contables", se hayan revelado los conceptos e importes que los conforman después del formato de la conciliación correspondiente.

Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

a) Se corroboró que el importe presentado en el renglón de los Egresos Presupuestarios coincida con el importe según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) en el momento contable del Devengado y que el importe de los Egresos Contables coincida con el Total de Gastos y Otras Perdidas según Estado de Actividades.
b) Se validó que en caso de haberse presentado importes en "Otros Egresos Presupuestarios No Contables" y "Otros Gastos Contables No Presupuestarios", se hayan revelado los conceptos e importes que los conforman después del formato de la conciliación correspondiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Ejercicio y Control

Ejercicio Presupuestal

En el proceso de ejercicio presupuestal del sujeto de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se llevó a cabo la comprobación de la existencia de normas que regulen los procedimientos, términos y requisitos conforme a los cuales se autorizarán las transferencias de recursos entre programas, subprogramas y proyectos que forman parte del presupuesto anual.
b) Se solicitó información para verificar que las adecuaciones presupuestales se hayan realizado conforme a las disposiciones normativas aplicables a cada caso.
c) Se verificó que no se haya ampliado el presupuesto aprobado para las partidas: servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento de vehículos y combustible y en su caso que se cuente con autorización, justificación y no se haya excedido el techo presupuestal asignado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2024.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Ingresos y Otros Beneficios

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió y captó el sujeto fiscalizado, durante el periodo de enero a diciembre de 2024 por $102,698,918, que en un 99% provienen de ministraciones por subsidio estatal y 1% de productos financieros, de los cuales se revisó en forma directa un importe de $92,223,875, que representa el 90% del total de los ingresos; para lo cual se aplicaron los siguientes procedimientos:

Para la revisión del subsidio estatal se aplicaron los siguientes procedimientos:

a) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
b) Se corroboró su correcta aplicación contable y presupuestal.
c) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Gastos y Otras Pérdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En el periodo de enero a diciembre de 2024, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2024; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; Lineamientos Generales para la Expedición de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Lineamientos Generales para llevar a cabo la Investigación de Mercado en el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Servicios Personales

Durante el periodo de enero a diciembre de 2024, se devengaron recursos en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" por $78,782,785, que representa el 78% del total devengado, los cuales se revisaron al 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

a) Mediante una prueba de cumplimiento tomando como base el personal que fue dado de alta en el periodo de enero a diciembre de 2024, se verificó en una prueba selectiva que los servidores públicos contratados cumplieron con la documentación requerida de acuerdo con la normatividad interna del ente y con los perfiles de puestos de acuerdo con el cargo desempeñado.
b) Se realizó el comparativo de la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos, los reportes generados por el sistema de nómina, contra lo devengado en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" al 31 de diciembre de 2024.
c) Se validó la integración de los egresos devengados realizados durante el período de enero a diciembre de 2024, clasificados en los diferentes conceptos con que cuenta la nómina y comparados con las partidas del egreso devengado en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales".
d) Se realizó el comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de percepciones pagadas según nóminas por concepto de sueldos, contra lo establecido

en el Tabulador de Sueldos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2024.
e) Se realizó el comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de estímulos pagados según nóminas contra lo establecido en el tabulador de Remuneraciones Adicionales y/o Especiales del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2024.
f) Se verificó que los empleados se encontraran registrados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) o contaran con alguna prestación social.
g) Se validó cada uno de los conceptos de percepciones de nómina, verificando que su autorización emane de un documento legal.
h) Se verificó la compatibilidad de puestos y horarios de personal que contó con dos o más puestos en el Gobierno del Estado, así como la existencia de su autorización por la autoridad competente.
i) Se validó que al personal que causó baja no se le haya realizado pago en las quincenas posteriores a la baja.
j) Se validó que los pagos efectuados por concepto de finiquitos se realizaran conforme a la normativa aplicable.
k) Se verificó en los recibos de nómina timbrados y proporcionados por el sujeto fiscalizado, que la totalidad de percepciones y deducciones fueran coincidentes con la información proporcionada en el acumulado de nóminas proporcionadas por el Departamento de Recursos Humanos.
l) Se verificó que el personal no se encontrara inhabilitado por la hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Solicitud de Aclaración

2024AE123FN0444. Derivado de la revisión al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", en específico la compatibilidad de puestos, se identificó un empleado que laboró en otra entidad denominada Universidad de Sonora, del cual el sujeto fiscalizado realizó gastos por sueldos y salarios por $396,088 al 31 de diciembre de 2024, observándose que el ente público no proporcionó copia del dictamen de la compatibilidad de horarios emitida por el órgano de gobierno y evidencia de haber informado a la hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno respecto a los dictámenes por compatibilidad de puestos, que en ejercicio de sus facultades emitió el órgano de gobierno del sujeto fiscalizado respecto al empleado número 71, puesto de orientador, con un horario de 08:00 a 15:00 horas, en cumplimiento de los artículos 67 y 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; documentación que fue requerida mediante oficio número ISAF/AAE/1375/2025 de fecha 27 de febrero de 2025.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(S) Solventada. Mediante oficio número CCLES-DA-150/2025 de fecha 07 de abril de 2025 y recibido el 08 de abril de 2025, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación, para atender la presente observación, como se indica a continuación:

1. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación, el sujeto fiscalizado proporcionó fotocopia del acta de la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno 2025 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, celebrada el 27 de marzo de 2025, a través de la cual en su apartado VIII, numeral 7 se aprobó por unanimidad la compatibilidad de horario laboral del servidor público con número de empleado 71, que ocupó el puesto de Orientador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, objeto de la presente observación, durante el ejercicio en revisión.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, este órgano superior de fiscalización considera atendido el inciso a) de la medida de solventación.

2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación, el sujeto fiscalizado proporcionó fotocopia del oficio no. CCLES-DA-143/2025, de fecha 03 de abril de 2025, dirigido a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno mediante el cual la directora administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, informó según formato de compatibilidad de empleo, que el servidor público objeto de la presente observación cumple con los requerimientos establecidos para el desempeño de sus funciones sin generar conflictos o inconvenientes en la operatividad institucional.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, se concluye como atendido el inciso b) de la medida de solventación.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación queda solventada.

Observación No Solventada

2024AE123FN0448. Derivado de la revisión realizada al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" en específico al análisis de las percepciones señaladas en el finiquito que otorgó el sujeto fiscalizado al empleado número 21, puesto de Director General, motivo de baja por renuncia, el cual causó baja en fecha 15 de julio de 2024, se observó que no se disminuyeron los días no laborados correspondiente a la quincena número 14, del periodo 16 al 31 de julio de 2024, para la determinación del neto a pagar por recursos que ascienden a la cantidad de $19,943.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora

y sus Municipios; 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y demás disposiciones que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita proporcionar copia de la evidencia que justifique y compruebe que los recursos otorgados por $19,943 mediante finiquito al empleado número 21, el cual ocupaba el puesto de Director General, causando baja el 15 de julio de 2024, corresponden a servicios personales debidamente devengados y otorgados en base a la normatividad aplicable, o en su defecto se solicita copia de la evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del sujeto fiscalizado de donde se dispusieron, proporcionando copia de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el párrafo anterior se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(NS) No Solventada. Mediante oficio número CCLES-DA-150/2025 de fecha 07 de abril de 2025 y recibido el 08 de abril de 2025, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación, para atender la presente observación, como se indica a continuación:

Con respecto a la medida de solventación, el sujeto fiscalizado confirmó que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora (CCL) erogó un importe por la cantidad de $19,943 por concepto de pago de finiquito al empleado número 21, el cual ocupaba el puesto de Director General, causando baja el 15 de julio de 2024.

También hizo énfasis que los responsables de realizar los cálculos de finiquitos es la Subsecretaria de Recursos Humanos; además, informó que se tiene un convenio de colaboración entre la Subsecretaria de Recursos Humanos y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, donde afirmó que en dicho convenio se estipula en la cláusula primera objeto del convenio, que la subsecretaría con el personal, elementos técnicos y materiales con que cuenta, proporcionará al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora en forma gratuita, el servicio de procesamiento de nómina, entendiéndose por tal, la emisión de la orden de pago correspondiente a cada proceso de nómina, así como la aplicación de incidencias, tales como retardos, faltas de asistencia, incapacidades, altas, bajas, etc.

Asimismo, proporcionó oficio no. CCLES-DA-0109/2025, dirigido al subsecretario de recursos humanos por la directora de administración del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, donde se solicitó el proceso que se llevará a cabo para la recuperación del pago excedente que se le hizo al empleado número CL-21, el cual se realizó en la quincena 14 del ejercicio fiscal 2024, por un total de $19,943, al cual no se le descontó en el cálculo de finiquito los días no laborados.

Además, anexó oficio no. CCLES-DA-251-2024, de fecha 12 de julio y recibido en la misma fecha, dirigido al subsecretario de recursos humanos de parte de la directora de administración del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, donde se solicitó la baja del empleado número CL-21 a partir del 15 de julio del 2024, haciendo la aclaración que se solicitó en tiempo y forma la baja y detención del pago quincenal de la presente observación.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación queda no solventada.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización copia de la evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del sujeto fiscalizado de donde se dispusieron, por un importe de $19,943 mediante finiquito al empleado número 21, el cual ocupaba el puesto de Director General, causando baja el 15 de julio de 2024, por concepto de días no laborados en base a la normatividad aplicable.

Si de la revisión realizada a la información y/o documentación solicitada en el párrafo anterior, se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender el asunto pendiente antes señalado o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Materiales y Suministros

Durante el periodo de enero a diciembre de 2024, se devengaron recursos en el capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros" por $ 6,705,481, que representa el 7% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de $2,308,061, que representa el 34% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21101 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina", 21401 "Materiales y Útiles para el Procesamiento de Equipos y Bienes Informáticos", 21601 "Material de Limpieza" y 26101 "Combustibles" bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se validó la existencia de la póliza u orden de pago.
b) Se corroboró el correcto registro contable y presupuestal.
c) Se verificó que el comprobante fiscal se encontrara vigente ante el SAT, a nombre del ente público, con cantidad y descripción de las adquisiciones e importe correcto.
d) Se constató que los bienes se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
e) Se comprobó la existencia del pedido o contrato debidamente formalizado y se verificó su cumplimiento.
f) Se verificó conforme a la partida, si la adquisición se apegó al Contrato Marco celebrado por Oficialía Mayor, en caso contrario, se verificó la existencia documental de la investigación de mercado y se validó su autenticidad.
g) Se validó la evidencia de la recepción de los bienes conforme a lo establecido en su normatividad interna.
h) Se cercioró que el proveedor contratado no se encontrara en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicados en la página del Servicio de Administración Tributaria.
i) Se constató que el prestador no se encontrara inhabilitado por Resolución de la hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de la Función Pública.
j) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Servicios Generales

Durante el periodo de enero a diciembre de 2024, se devengaron recursos en el capítulo 3000 denominado "Servicios Generales" por $11,325,662, que representa el 11% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de $6,159,056, que representa el 54% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31101 "Energía Eléctrica", 32201 "Arrendamiento de Edificios", 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 33201 "Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas", 33401 "Servicios de Capacitación", 33608 "Servicio de Fotocopiado en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35801 "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos", 37501 "Viáticos en el País" y 39801 "Impuestos Sobre Nóminas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se validó la existencia de la póliza u orden de pago.
b) Se corroboró el correcto registro contable y presupuestal.
c) Se verificó que el comprobante fiscal se encontrara vigente ante el SAT, a nombre del ente público, con cantidad y descripción de los servicios e importe correcto.

d) Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
e) Se comprobó la existencia del pedido o contrato debidamente formalizado y se verificó su cumplimiento.
f) Se verificó conforme a la partida, si la contratación del servicio se apegó al Contrato Marco celebrado por Oficialía Mayor, en caso contrario, se verificó la existencia documental de la investigación de mercado y se validó su autenticidad.
g) Se validó la evidencia de la recepción de los servicios conforme a lo establecido en su normatividad interna.
h) Se cercioró que el proveedor contratado no se encontrara en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicados en la página del Servicio de Administración Tributaria.
i) Se verificó que el prestador no se encontrara inhabilitado por resolución de la hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de la Función Pública.
j) Se validó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el periodo de enero a diciembre de 2024, se devengaron recursos en el capítulo 5000 denominado "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" por $4,633,598 que representa el 5% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de $3,984,948 que represente el 86%, del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 59101 "Software", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado.

Este capítulo se validó con la revisión documental realizada al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles del Activo No Circulante.

Licitaciones

Se obtuvo la relación de licitaciones públicas llevadas a cabo en el período de enero a diciembre de 2024 y se seleccionaron para revisión aquellas de mayor cuantía. Para su revisión se solicitaron los expedientes de licitaciones verificando que hayan cumplido con lo siguiente:

a) Se validó el análisis de estudio de mercado previo al inicio de contratación.
b) Se constató que la convocatoria se publicó través de CompraNet-Sonora.
c) Se verificó que se haya dado cumplimiento a los requerimientos de la convocatoria.
d) Se corroboró el acta de apertura.
e) Se comprobó la capacidad financiera del participante ganador.

f) Se verificó los antecedentes como participante del sector público de todos los participantes, incluyendo el acta constitutiva, información web, etc.
g) Se cercioró la capacidad técnica del participante ganador.
h) Se validó la existencia de las propuestas económicas y técnicas de todos los participantes.
i) Se comprobó que el acta de la junta de aclaraciones se realizó de acuerdo con las bases de licitación.
j) Se constató que el acta de fallo se realizó de acuerdo con las bases de licitación.
k) Se cercioró que para la evaluación de las proposiciones se utilizó el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.
l) Se validó que el acta de la junta de aclaraciones, del acta de presentación, de apertura de proposiciones y de la junta pública, se dió a conocer el fallo y se difundió a través de CompraNet-Sonora.
m) Se verificó la existencia de la fianza de garantía del anticipo y de cumplimiento de los contratos.
n) Se corroboró la existencia del contrato debidamente formalizado, conforme al acta de fallo.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Cuentas de Balance

Efectivo y Equivalentes

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y equivalentes de efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bancos

Esta cuenta contable se integra por 15 cuentas bancarias, que suman al 31 de diciembre de 2024, la cantidad de $2,738,848, que representa el 18% del total del activo, bajo los siguientes criterios de revisión:

a) Se verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran elaboradas al 31 de diciembre de 2024.
b) Se validó que contaran con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del sujeto fiscalizado.
c) Se corroboró que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.
d) Se constató que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2024.

e) Se comprobó que no contaran con registros en conciliación con antigüedad mayor a 6 meses.
f) Se verificó que el personal que maneja la banca electrónica contara con la autorización correspondiente.
g) Se realizó confirmación de saldos de las cuentas bancarias con cifra al 31 de diciembre de 2024.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Activo No Circulante

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de larga duración y deterioro" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bienes Muebles e Inmuebles del Activo no Circulante

Esta cuenta presenta un saldo al 31 de diciembre de 2024 de $12,485,333, representando el 82% del total del activo y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

a) Se realizó el comparativo entre el inventario de bienes muebles e inmuebles y lo reflejado en contabilidad al 31 de diciembre de 2024.
b) Partiendo del saldo al 31 de diciembre de 2023, se realizó el amarre al 31 de diciembre de 2024, tomando en consideración las altas y bajas de activo fijo realizadas durante de enero a diciembre de 2024 y se comparó con lo reflejado en contabilidad a esa misma fecha.
c) De los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio de 2024 por $4,633,598 se revisaron altas por $3,984,948, con un alcance del 86%%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

1. Se validó la existencia de la póliza u orden de pago con soporte suficiente.
2. Se cercioró del correcto registro contable y presupuestal.
3. Se verificó que el comprobante fiscal se encontrara vigente ante el SAT, a nombre del ente público, con cantidad y descripción de las adquisiciones e importe correcto.
4. Se constató que las adquisiciones se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
5. Se comprobó la existencia del pedido o contrato debidamente formalizado y se verificó su cumplimiento.
6. Se validó la evidencia de la recepción de los bienes conforme a lo establecido en su normatividad interna.
7. Se verificó la existencia del bien de acuerdo con las características facturadas.
8. Se constató que el bien adquirido está siendo utilizado para el logro de los objetivos del sujeto fiscalizado.
9. Se comprobó la existencia del resguardo debidamente actualizado y requisitado.

10. Se validó que el proveedor contratado no se encontrara en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicados en la página del Servicio de Administración Tributaria.
11. Se verificó que el proveedor no se encontrara inhabilitado por Resolución de la hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de la Función Pública.

d) Se realizó verificación física del equipo de transporte validando que se estuviera utilizando para los fines del ente público, asimismo se comprobó su cuidado y responsiva mediante la existencia del resguardo debidamente actualizado.
e) Se realizó en forma selectiva verificación física de bienes muebles comprobando que estos se encontraran plenamente identificados, contaran con el resguardo correspondiente y estuvieran siendo utilizados para el logro de los objetivos del ente público.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Solventada

2024AE123FN0446. Derivado de la revisión realizada a la partida número 59101 denominada "Software" en específico de la verificación física realizada por parte del personal auditor del ISAF el día 05 de marzo de 2025 en las instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, con domicilio ubicado en calle Comonfort sin número, entre Blvd. Paseo Río Sonora y Avenida de la Cultura, Colonia Villa de Seris, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, al funcionamiento del software "Sistema de Información y Multas del Centro de Conciliación (SIMCCO)", desarrollado por el prestador del servicio Eduardo G. F. según contrato número CCLES-DJ-034/2024 signado en fecha 02 de agosto de 2024 y derivado de la adquisición por medio de la Licitación Pública número LPA-926119001-003-2024, se observaron las siguientes situaciones:

a) Se observó que el sistema a la fecha de la diligencia no estaba siendo utilizado para el logro de los objetivos del ente público, toda vez que no proporcionó evidencia de su puesta en marcha, por el cual el sujeto fiscalizado realizó gastos que ascienden a la cantidad de $3,984,948, según documentación soporte a pólizas de registro detalladas a continuación:

Datos de la Póliza		Descripción	Importe
Fecha	Número		
05/08/2024	P00930	Pago por concepto de anticipo de 1 de 3 desarrollo de software Sistema de Información y Multas (SIMCCO), según factura número 813 de fecha 7 de agosto de 2024.	$1,992,474
01/10/2024	P01205	Pago por concepto de anticipo de 2 de 3 desarrollo de software Sistema de Información y Multas (SIMCCO), según factura número 835 de fecha 2 de octubre de 2024.	996,237

Datos de la Póliza		Descripción	Importe
Fecha	Número		
06/12/2024	P01505	Pago por concepto de 3 de 3 desarrollo de software Sistema de Información y Multas (SIMCCO), según factura número 854 de fecha 6 de diciembre de 2024.	996,237
		Total	**$ 3,984,948**

b) Se identificó que en las bases de la licitación se estipuló en el apartado "X. Contratación" numeral 3 una vigencia para entrega del sistema del 02 de agosto al 29 de diciembre de 2024, sin embargo, en el anexo del contrato se estipuló una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta que se complete su terminación; observándose que al establecer esos requisitos en las bases de licitación se limita la participación de empresas reduciendo la competencia, pudiendo haberse considerado mayores ofertas para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 36 y 58 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Proporcionar evidencia que acredite fehacientemente que el software "Sistema de Información y Multas del Centro de Conciliación (SIMCCO)" se encuentra operando para los fines y logros del ente público, y en específico para los cuales fue adquirido y desarrollado, asimismo ponerlo a disposición del personal auditor para las verificaciones físicas que dieran lugar, o en su defecto se solicita el reintegro de los recursos por $3,984,948 a la cuenta bancaria del sujeto fiscalizado de donde se dispusieron, proporcionando copia de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

b) Proporcionar evidencia que acredite la justificación del porque no se estipuló en el contrato celebrado número CCLES-DJ-034/2024, una vigencia del 02 de agosto al 29 de diciembre de 2024, dejándolo por tiempo indefinido hasta la terminación del servicio, sin haber dado cumplimiento a la totalidad de las bases de licitación, proporcionando copia de las acciones requeridas para validar su cumplimiento.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en los incisos anteriores se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(NS) No Solventada. Mediante oficio no. CCLES-DA-150/2025 de fecha 7 de abril de 2025 y recibido en fecha 8 de abril de 2025, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación para atender la presente observación, conforme se señala a continuación:

En atención a la medida de solventación, el sujeto fiscalizado proporcionó copia simple del oficio número DJT:058/2025 de fecha 4 de abril de 2025 donde manifestó que la vigencia del contrato para la elaboración de software se estableció del día 2 de agosto hasta el 29 de diciembre de 2024, toda vez que al formalizarse el contrato se determinó una vigencia de carácter indefinido con el fin de garantizar el mantenimiento, soporte técnico y las actualizaciones necesarias del hardware desarrollado, así mismo informó que al establecer una vigencia indefinida le permite que el proveedor brinde asistencia técnica y actualizaciones conforme las requiera, sin la necesidad de hacer contratos adicionales que impliquen procesos administrativos y erogaciones económicas innecesarias, por lo cual el precisó que el contrato no genera una obligación financiera permanente para ejercicios futuros, sino que su vigencia indefinida únicamente facilita la continuidad del soporte sin imponer una carga presupuestaria automática para años posteriores.

Derivado del análisis a su manifiesto se considera no solventado el inciso a) y b) de la medida de solventación toda vez que el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia de la puesta en marcha del sistema adquirido objeto de la presente observación, además no acredita y justifica las razones por las que estableció como requisito en las bases de licitación una vigencia que no estipuló en el contrato con el prestador de servicios al cual le adjudicó la adquisición, por lo que tal como se menciona en la observación se identifica que al establecer esos requisitos en las bases de licitación se limita la participación de empresas reduciendo la competencia, pudiendo haberse considerado mayores ofertas para obtener las mejores condiciones para el Estado; asimismo, no se recibe de conformidad lo informado toda vez que para el mantenimiento y necesidades futuras que requiera el sistema se debe hacer válida la garantía respectiva, sin ser necesario el establecer un contrato como indefinido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación queda no solventada.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización:

a) Evidencia que acredite fehacientemente que el software "Sistema de Información y Multas del Centro de Conciliación (SIMCCO)" se encuentra operando para los fines y logros del ente público, y en específico para los cuales fue adquirido y desarrollado, asimismo ponerlo a disposición del personal auditor para las verificaciones físicas que dieran lugar, o en su defecto se solicita el reintegro de los recursos por $3,984,948 a la cuenta bancaria del sujeto fiscalizado de donde se dispusieron, proporcionando copia de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

b) Evidencia que acredite la justificación del porque no se estipuló en el contrato celebrado número CCLES-DJ-034/2024, una vigencia del 02 de agosto al 29 de diciembre de 2024, dejándolo por tiempo indefinido hasta la terminación del servicio, sin haber dado cumplimiento a la totalidad de las bases de licitación, proporcionando copia de las acciones requeridas para validar su cumplimiento.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en los incisos anteriores se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender los asuntos pendientes antes señalados o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Pasivo

En apego a la guía de auditoría denominada "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta presenta un saldo al 31 de diciembre de 2024 de $1,268,935, representando el 8% del total del pasivo y patrimonio; para su revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

En cuanto a los Impuestos Federales ante el SAT:

a) Se verificó que se hayan presentado las declaraciones de pago de los impuestos federales, del período de enero a diciembre de 2024.

b) Se realizó el comparativo de lo retenido por concepto de ISR por salarios, ISR por honorarios, ISR por arrendamiento e IVA retenciones contra las declaraciones de pago de impuestos federales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), del periodo de enero a diciembre de 2024.

En cuanto a las cuotas y aportaciones del ISSSTESON:

a) Se verificó que se hayan realizado las declaraciones de pago de cuotas y aportaciones al ISSSTESON del período de enero a diciembre de 2024.
b) Se realizó el comparativo de las aportaciones al ISSSTESON registradas en gastos contra lo declarado en el período de enero a diciembre de 2024.
c) Se realizó el comparativo de las cuotas al ISSSTESON retenidas en nóminas contra lo declarado en el período de enero a diciembre de 2024.

En cuanto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal:

a) Se verificó que se hayan realizado las declaraciones de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por el período de enero a diciembre de 2024.
b) Se realizó el comparativo del total de los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal contra lo registrado en gastos del período de enero a diciembre de 2024.
c) Se verificó que la base gravable para el cálculo del impuesto fuera correcta, según las percepciones de nómina proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Hacienda Pública/ Patrimonio

En apego a la guía de auditoría denominada "Capital contable" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Esta cuenta presenta un saldo al 31 de diciembre de 2024 de $13,683,832, el cual representa el 90% del total del pasivo y patrimonio, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se realizó la integración del patrimonio y se comparó con contabilidad del ejercicio anterior, incluyendo además los aumentos o disminuciones en el patrimonio de enero a diciembre de 2024.
b) Se verificó que las afectaciones al patrimonio, se encontraran registradas y fueran procedentes, mediante la validación de la documentación soporte suficiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se aplicó el cuestionario respecto al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, corroborando que el sujeto de fiscalización haya implementado el sistema contable con los lineamientos establecidos, comprobando que se estén emitiendo los estados financieros solicitados de carácter obligatorio en términos contables y presupuestales para el ejercicio fiscal 2024.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Comparativo de la información Contable y Presupuestal correspondiente al Informe del Cuarto Trimestre contra la información presentada en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal

Se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la cuenta de la hacienda pública estatal del ejercicio 2024, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Estados Financieros

Información Contable

Con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizó la revisión del cumplimiento de la presentación de información contable correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024 y se verificó que la citada información se haya presentado en cumplimiento a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con base en los procedimientos que se mencionan a continuación:

I. Se verificó el cumplimiento de la presentación de información contable integrada por los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera; Estado de Actividades; Estado de Variación en la Hacienda Pública; Estado de Cambios en la Situación Financiera; Estado de Flujos de Efectivo; Informe sobre Pasivos Contingentes; Notas a los Estados Financieros; Estado Analítico del Activo y Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.

II. Se revisó el cumplimiento de las Reglas de Validación emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aplicables a los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera; Estado de Actividades; Estado de Variación en la Hacienda Pública; Estado de Cambios en la Situación Financiera; Estado de Flujos de Efectivo; Estado Analítico del Activo; Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, como sigue:

Estado de Situación Financiera

a) Se verificó que las cifras de la fila de Resultados del ejercicio (Ahorro/Desahorro) de las columnas correspondientes al periodo en revisión y del ejercicio anterior, coincidan con las cifras presentadas en el Estado de Actividades en la fila y columnas mencionadas.
b) Se constató que las cifras de las filas de los rubros del Activo de las columnas del periodo en revisión y del ejercicio anterior, coincidan con las que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de Activo en las columnas de Saldo Final y de Saldo Inicial respectivamente.
c) Se corroboró que las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes de las columnas correspondientes al periodo en revisión y al ejercicio anterior, coincidan con las cifras que se muestran en el Estado de Flujos de Efectivo en la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio en las columnas mencionadas.
d) Se validó que la cifra de la fila de Efectivo y Equivalentes de la columna correspondiente al ejercicio anterior coincida con la que se muestra en el Estado de Flujos de Efectivo en la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio en la columna del periodo en revisión.
e) Se comprobó que las cifras de la fila de Total del Activo de las columnas del periodo en revisión y del ejercicio anterior, correspondan a las que se muestran en la fila de Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas mencionadas.
f) Se verificó que las cifras de la fila de Total del Pasivo de las columnas del periodo en revisión y del ejercicio anterior, coincidan con las que se muestran en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos en la fila de Total de Deuda Pública y Otros Pasivos en las columnas de Saldo Final del Periodo y de Saldo Inicial del Periodo respectivamente.
g) Se constató que la cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido de la columna del ejercicio anterior, coincida con la que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto del ejercicio anterior en las columnas de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido y Total.
h) Se corroboró que la cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado de la columna ejercicio anterior, coincida con la que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del ejercicio anterior en la columna Total.
i) Se validó que la cifra de la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio de la columna del ejercicio anterior, coincida con la que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del periodo comparativo del ejercicio anterior en las columnas de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio y Total.
j) Se comprobó que las cifras de la fila de Total Hacienda Pública/Patrimonio de las columnas del periodo en revisión y del ejercicio anterior, coincidan con las que se muestran en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en las filas de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del periodo en revisión y Hacienda Pública/Patrimonio

Neto Final del periodo comparativo del ejercicio anterior en la columna de Total respectivamente.

Estado de Actividades

a) Se verificó que las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de las columnas del periodo en revisión y del ejercicio anterior, coincidan con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila y columnas mencionadas.
b) Se constató que la cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de la columna del periodo en revisión, coincida con la que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del periodo en revisión, en la columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio.
c) Se corroboró que la cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de la columna del ejercicio anterior, coincida con la que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del ejercicio anterior al de revisión, en la columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio.
d) Se validó que la cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de la columna del ejercicio anterior al de revisión, coincida con la que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública, en la fila Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del periodo en revisión, en la columna Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio, con naturaleza contraria.

Estado de Variación en la Hacienda Pública

a) Se comprobó que la cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto del ejercicio anterior al de revisión de la columna de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido y columna Total, coincida con la que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido en la columna del ejercicio anterior al periodo de revisión.
b) Se verificó que la cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del ejercicio anterior al periodo en revisión de la columna Total, coincida con la que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado en la columna del ejercicio anterior al periodo de revisión.
c) Se constató que la cifra de la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del ejercicio anterior al de revisión de la columna de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio y columna Total, coincida con la que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio en la columna del ejercicio anterior al periodo de revisión.

d) Se corroboró que las cifras de las filas de Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del ejercicio anterior al periodo de revisión y de Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del periodo en revisión de la columna de Total, coincidan con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Total Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas del ejercicio anterior al de revisión y del periodo en revisión.
e) Se validó que las cifras de las variaciones de las filas Aportaciones, Donaciones de Capital y Actualización de la columna Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido del apartado Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto del periodo en revisión, coincidan con las que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido de las filas mencionadas.
f) Se comprobó que las cifras de las variaciones de las filas Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del ejercicio en revisión de la columna Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio, coincidan con las que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado de las filas mencionadas.
g) Se verificó que la cifra de la variación de la fila Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del periodo en revisión de la columna Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores, coincida con la que se muestra en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado de la fila mencionada.
h) Se constató que las cifras de las variaciones en el apartado Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del ejercicio en revisión en las filas Resultado por Posición Monetaria y Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios de la columna Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio, coincidan con las que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en dicho concepto.
i) Se corroboró que la cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del periodo en revisión, en la columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio coincida con la cifra de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de la columna del periodo en revisión del Estado de Actividades y del Estado de Situación Financiera.
j) Se validó que la cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del ejercicio anterior, en la columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio coincida con la cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de la columna del ejercicio anterior al periodo de revisión del Estado de Actividades y del Estado de Situación Financiera.
k) Se comprobó que la cifra de la fila de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del periodo en revisión, en la columna Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio, con naturaleza contraria, coincida con la cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

de la columna del ejercicio anterior al periodo de revisión del Estado de Actividades y del Estado de Situación Financiera.
l) Se verificó que la cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del periodo en revisión, en la columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio más la cifra de la fila de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del periodo en revisión, en la columna Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio, coincida con la cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del Estado de Cambios en la Situación Financiera, si es positiva con el origen y si es negativa con la aplicación.

Estado de Cambios en la Situación Financiera

a) Se constató que la cifra obtenida en la fila de Efectivo y Equivalentes ya sea de la columna de Origen o de Aplicación, coincida con la cifra que se muestra en el Estado de Flujos de Efectivo en la fila de Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la columna correspondiente al periodo en revisión.
b) Se corroboró que las cifras de las filas de los rubros de Activo en las columnas de Origen o Aplicación coincidan con las que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo.
c) Se validó que a excepción del importe de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y Resultados de Ejercicios Anteriores, todas las demás cifras de las filas del apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Estado de Cambios en la Situación Financiera coincidan con las filas de los rubros de Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del periodo en revisión del Estado de Variación en la Hacienda Pública.
d) Se constató que la cifra de la fila Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) coincida con la suma de las cifras de los rubros Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro y Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto del periodo en revisión del Estado de Variación en la hacienda Pública.

Estado de Flujos de Efectivo

a) Se corroboró que la cifra obtenida en la fila de Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo del periodo en revisión, coincida con la cifra que se muestra en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalente ya sea de la columna de Origen o de Aplicación.
b) Se validó que las cifras de la fila Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio de las columnas del periodo en revisión y del periodo comparativo, coincidan con las que se muestren en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes en las columnas mencionadas.

c) Se comprobó que la cifra de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio de la columna correspondiente al periodo en revisión coincida con la que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la Fila de Efectivo y Equivalentes de la columna del ejercicio anterior.

Estado Analítico del Activo

a) Se verificó que las cifras de las filas de los rubros de Activo de las columnas de Saldo Final y Saldo Inicial, coincidan con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en las filas de los rubros del Activo de las columnas correspondientes al periodo en revisión y al ejercicio anterior respectivamente.
b) Se constató que las cifras de las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo coincidan con las que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en las filas de los rubros del Activo en las columnas de Origen o Aplicación.

Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

a) Se corroboró que los saldos de la fila de Total de Deuda Pública y Otros Pasivos en las columnas de Saldo Inicial del Periodo y de Saldo Final del Periodo, coincidan con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila del Total del Pasivo de las columnas correspondientes al ejercicio anterior y al periodo en revisión respectivamente.

III. Se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría que se consideraron pertinentes para la revisión de estados e informes contables:

Notas a los Estados Financieros

a) Se validó que en las Notas a los Estados Financieros se integren las Notas de Gestión Administrativa, Notas de Desglose y Notas de Memoria, revisando que las mismas contengan el detalle de la información de acuerdo a lo establecido en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Información Complementaria y Anexos

Se revisó el cumplimiento de la presentación de la información complementaria y anexos correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, consistente en:

a) Indicadores de Postura Fiscal.
b) Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas.
c) Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los entes públicos.
d) Análisis de Variaciones Programático-Presupuestal.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Información Financiera - LDF

Con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la citada ley de disciplina se realizó la revisión del cumplimiento de la presentación de información en materia de disciplina financiera correspondiente al período de revisión del ejercicio 2024 y se verificó que la citada información se haya presentado en cumplimiento a los ordenamientos normativos correspondientes, como sigue:

I. Se revisó el cumplimiento de la presentación de información en materia de disciplina financiera, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la citada ley.

II. Se realizó la evaluación de la información presentada en los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera Detallado – LDF, Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF, Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF, Balance Presupuestario - LDF, Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF, con base en los procedimientos que se mencionan a continuación:

Estado de Situación Financiera Detallado - LDF

a) Se verificó que los totales de los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio correspondan a los totales según Estado de Situación Financiera que el ente público presentó en cumplimiento a la LGCG y que el detalle de los rubros se presente de conformidad con los Criterios LDF.

Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF

a) Se revisó que los saldos de los rubros reflejados en el Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos, coincida con el importe del Total del Pasivo en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF.

Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF

a) Se validó si el ente público tiene contratos de Asociación Público Privada, en caso afirmativo se revisó que haya presentado la información en cumplimiento a lo establecido en los Criterios LDF.

Balance Presupuestario – LDF

a) Se corroboró que el total de los ingresos corresponda al total reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, asimismo que el total de los egresos corresponda al total de egresos según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; respecto al financiamiento neto, se verificó que corresponda al resultado obtenido entre el financiamiento menos las amortizaciones de la deuda.
b) Se validó que la información que sirvió de base para la determinación del financiamiento neto corresponda a la manifestada en el Estado Analítico de Ingresos detallado LDF y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado LDF.
c) Se comprobó que los importes del gasto no etiquetado y etiquetado por concepto de intereses, comisiones y gastos de la deuda correspondan a los importes en los momentos contables correspondientes en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
d) Se verificó la correcta determinación del Balance Presupuestario, del Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y del Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior, así como del Balance Primario.
e) Se constató que la información presentada para determinar los resultados del Balance presupuestario de recursos disponibles, Balance presupuestario de recursos disponibles sin financiamiento neto, Balance presupuestario de recursos etiquetados y Balance presupuestario de recursos etiquetados sin financiamiento neto, sea coincidente con la manifestada en el Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF y en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF según corresponda.
f) Se corroboró la existencia de remanentes de ejercicios anteriores aplicados en el período en revisión, verificando su origen si estos corresponden a ingresos de libre disposición aplicados en el periodo o a transferencias federales etiquetadas, así como la integración de su aplicación, de acuerdo a lo informado en el formato Balance Presupuestario - LDF.

Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF

a) Se validó que los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas, Ingresos Derivados de Financiamiento y el Total de Ingresos, coincidan con el total de ingresos presentados en el Estado Analítico de Ingresos presentado para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF

a) Se comprobó que el total de los egresos (gasto etiquetado y no etiquetado) a nivel capítulo y concepto del gasto, corresponda al total de los egresos presentados en el

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Reglas de Disciplina Financiera

Con base en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la citada Ley, se realizó la revisión del cumplimiento de las Reglas de Disciplina Financiera por parte del sujeto de fiscalización, como sigue:

Balance Presupuestario

a) Se validó que en el ejercicio del gasto público bajo el momento contable de Devengado, se generen Balances Presupuestarios Sostenibles y en su caso, se presenten las razones excepcionales que justifiquen el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en artículo 7 de la LDF.
b) Se comprobó que el aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, haya sido correspondido con su respectiva fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensada con reducciones en otras previsiones de gasto (artículo 8 LDF).

Ingresos Excedentes Derivados de Ingresos de Libre Disposición

a) Se verificó la determinación de ingresos excedentes de libre disposición, mediante la comparación del total de ingresos de libre disposición recaudado contra el total de ingresos de libre disposición estimado.
b) Se revisó que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición informados en el formato denominado "Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF" hayan sido aplicados cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)

a) Se corroboró que el monto del presupuesto aprobado del ejercicio en revisión para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores sea hasta por el porcentaje del 2% de los ingresos totales.

Servicios Personales

a) Se validó que el monto del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio en revisión del Capítulo 1000 de Servicios Personales, informado en el formato denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF" (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), cumpla con los límites señalados

en el artículo 10 de la LDF y en caso de incumplimiento, se verificó la presentación de las justificaciones correspondientes.
b) Se comprobó que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no se haya incrementado durante el ejercicio fiscal; excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Control Interno

Análisis del Cuestionario de Control Interno

Se aplicaron cuestionarios de control interno en los rubros de ingresos, egresos y cuentas de balance verificando que se haya cumplido con la normatividad interna y normatividad estatal.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Rendición de Cuentas

Transparencia

Se verificó el cumplimiento de la publicación de información financiera contable, presupuestaria, programática y complementaria con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Procedimiento revisado con resultado satisfactorio.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200, 300 y 400 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Dictamen

El presente dictamen se emite el día 18 de junio de 2025, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el sujeto fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la aplicación de las disposiciones establecidas en la gestión financiera de los recursos públicos asignados, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los aspectos siguientes:

a) En el finiquito a empleado no se disminuyeron los días no laborados por 20 mil pesos.

b) No está en marcha el software para la generación de multas del Centro de Conciliación Laboral del Estado, mismo que no está siendo utilizado para el logro de sus objetivos el cual tuvo un costo de 3.98 millones de pesos.

Finalmente, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización concluye, que los errores u omisiones en la información financiera al 31 de diciembre de 2024, en su conjunto o por separado, son significativos, pero no generalizados, por lo cual, se dictamina **con salvedad**, en virtud de que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen importancia tal que amerite una opinión negativa o abstención de opinión.

Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente informe individual, se llevó a cabo por personal de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y el Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

Atentamente

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo, MAN. CFP. PCCAG.
Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora

Auditoría Integral
Número 2024AE0109010123

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoria y fiscalización al ente denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2024.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

2024AE123FN0448. Derivado de la revisión realizada al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" en específico al análisis de las percepciones señaladas en el finiquito que otorgó el sujeto fiscalizado al empleado número 21, puesto de Director General, motivo de baja por renuncia, el cual causó baja en fecha 15 de julio de 2024, se observó que no se disminuyeron los días no laborados correspondiente a la quincena número 14, del periodo 16 al 31 de julio de 2024, para la determinación del neto a pagar por recursos que ascienden a la cantidad de $19,943.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios; 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y demás disposiciones que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita proporcionar copia de la evidencia que justifique y compruebe que los recursos otorgados por $19,943 mediante finiquito al empleado número 21, el cual ocupaba el puesto de Director General, causando baja el 15 de julio de 2024, corresponden a servicios personales debidamente devengados y otorgados en base a la normatividad aplicable, o en su defecto se solicita copia de la evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del sujeto fiscalizado de donde se dispusieron, proporcionando copia de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el párrafo anterior se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

2024AE123FN0446. Derivado de la revisión realizada a la partida número 59101 denominada "Software" en específico de la verificación física realizada por parte del personal auditor del ISAF el día 05 de marzo de 2025 en las instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, con domicilio ubicado en calle Comonfort sin número, entre Blvd. Paseo Río Sonora y Avenida de la Cultura, Colonia Villa de Seris, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, al funcionamiento del software "Sistema de Información y Multas del Centro de Conciliación (SIMCCO)", desarrollado por el prestador del servicio Eduardo G. F. según contrato número CCLES-DJ-034/2024 signado en fecha 02 de agosto de 2024 y derivado de la adquisición por medio de la Licitación Pública número LPA-926119001-003-2024, se observaron las siguientes situaciones:

a) Se observó que el sistema a la fecha de la diligencia no estaba siendo utilizado para el logro de los objetivos del ente público, toda vez que no proporcionó evidencia de su puesta en marcha, por el cual el sujeto fiscalizado realizó gastos que ascienden a la cantidad de $3,984,948, según documentación soporte a pólizas de registro detalladas a continuación:

Datos de la Póliza		Descripción	Importe
Fecha	Número		
05/08/2024	P00930	Pago por concepto de anticipo de 1 de 3 desarrollo de software Sistema de Información y Multas (SIMCCO), según factura número 813 de fecha 7 de agosto de 2024.	$1,992,474
01/10/2024	P01205	Pago por concepto de anticipo de 2 de 3 desarrollo de software Sistema de Información y Multas (SIMCCO), según factura número 835 de fecha 2 de octubre de 2024.	996,237
06/12/2024	P01505	Pago por concepto de 3 de 3 desarrollo de software Sistema de Información y Multas (SIMCCO), según factura número 854 de fecha 6 de diciembre de 2024.	996,237
		Total	**$3,984,948**

b) Se identificó que en las bases de la licitación se estipuló en el apartado "X. Contratación" numeral 3 una vigencia para entrega del sistema del 02 de agosto al 29 de diciembre de 2024, sin embargo, en el anexo del contrato se estipuló una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta que se complete su terminación; observándose que al establecer esos requisitos en las bases de licitación se limita la participación de empresas reduciendo la competencia, pudiendo haberse considerado mayores ofertas para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 36 y 58 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Proporcionar evidencia que acredite fehacientemente que el software "Sistema de Información y Multas del Centro de Conciliación (SIMCCO)" se encuentra operando para los fines y logros del ente público, y en específico para los cuales fue adquirido y desarrollado, asimismo ponerlo a disposición del personal auditor para las verificaciones físicas que dieran lugar, o en su defecto se solicita el reintegro de los recursos por $3,984,948 a la cuenta bancaria del sujeto fiscalizado de donde se dispusieron, proporcionando copia de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

b) Proporcionar evidencia que acredite la justificación del porque no se estipuló en el contrato celebrado número CCLES-DJ-034/2024, una vigencia del 02 de agosto al 29 de diciembre de 2024, dejándolo por tiempo indefinido hasta la terminación del servicio, sin haber dado cumplimiento a la totalidad de las bases de licitación, proporcionando copia de las acciones requeridas para validar su cumplimiento.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en los incisos anteriores se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Atentamente

C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo, MAN. CFP. PCCAG.
Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION

isaf.gob.mx

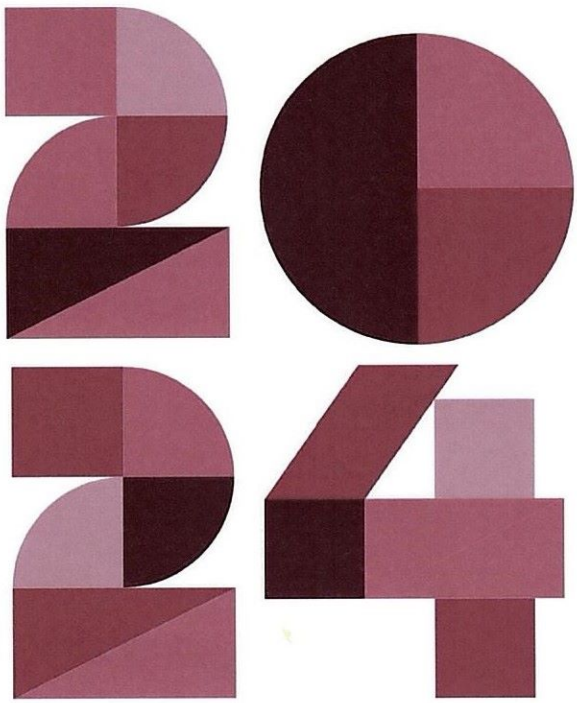

INFORME **INDIVIDUAL**